Bogotá D.C., Marzo 01 de 2012

AUTO No.0534

"Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2121 del 26 de octubre de 2010, aclarada por la Resolución 2508 del 13 de diciembre de 2010"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2121 del 26 de octubre de 2010 aclarada por la Resolución 2508 del 13 de diciembre de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto de Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Oropéndola –1, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué, en el departamento de Casanare, a nombre de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, cedida mediante Resolución 38 del 3 de noviembre de 2011 a favor de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED con el NIT. 860032463-4.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-15081 del 10 de febrero de 2010, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED solicitó a este Ministerio modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 2121 del 26 de octubre de 2010, aclarada por la Resolución 2508 del 13 de diciembre de 2010, para la ejecución del proyecto denominado Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Oropéndola –1, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué.

Que mediante oficio No. 2400-E2-15081 del 17 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la empresa solicitante para que presentara el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de iniciar trámite de modificación de licencia ambiental del citado proyecto.

Que revisada nuevamente la documentación se evidenció, que la solicitud había sido presentada por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED con el lleno de requisitos establecidos para el inicio de trámite de modificación solicitada en el siguiente sentido:

- Evaluar la viabilidad de autorizar la ampliación del Área de Explotación en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	DATUM BOGOTÁ ORIGEN ESTE CENTRAL		DATUM MAGNA ORIGEN ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1.052.112,93	967.334,63	1.052.109,68	967.345,76
B	1.048.869,02	967.334,63	1.048.865,79	967.345,73
C	1.048.865,91	968.335,14	1.048.862,67	968.346,24
D	1.047.004,83	968.335,14	1.047.001,59	968.346,22
E	1.047.004,83	968.025,04	1.047.001,60	968.036,12
F	1.044.300,06	968.025,04	1.044.296,84	968.036,09
G	1.044.300,06	966.649,33	1.044.296,85	966.660,39
H	1.044.603,39	966.507,70	1.044.600,18	966.518,76
I	1.044.276,70	965.083,78	1.044.273,51	965.094,85
J	1.044.601,64	964.011,08	1.044.598,45	964.022,15
K	1.050.530,16	964.011,14	1.050.526,95	964.022,27
L	1.050.530,19	964.830,80	1.050.526,97	964.841,93
M	1.052.112,93	964.830,80	1.052.109,70	964.841,95

Así como el desarrollo de las siguientes actividades:

- Perforación de 7 pozos de tipo desarrollo y/o avanzada y/o exploratorios en plataformas independientes.
- Construcción y operación de líneas de flujo enterradas entre los pozos y la estación Oropéndola, para la conducción de fluidos de producción.
- Construcción y operación de una línea de flujo enterrada, para la conducción de crudo entre la estación Oropéndola y la estación Sardinas; y una línea de gas enterrada desde la Estación Sardinas hasta la Estación Oropéndola.
- Construcción y operación de una línea eléctrica de media tensión entre la estación Sardinas y la estación Oropéndola; así como líneas de baja tensión entre la estación Oropéndola y los pozos existentes y nuevos.
- Operación y ampliación de las facilidades existentes en la Estación Oropéndola, según los requerimientos generados durante su operación.
- Explotación del pozo profundo Oropéndola para captación de agua subterránea
- Construcción y operación de un aeródromo.
- Conversión a inyector del pozo Oropéndola 4.
- Tratamiento de lodos y suelos contaminados con hidrocarburos mediante biorremediación.
- Actividades relacionadas con el desmantelamiento y abandono de infraestructura.

Que con el escrito de solicitud la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED allegó el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, la constancia de radicación del mismo ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, y la constancia del pago por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental realizado el 9 de febrero de 2012, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS

MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($152.903.509) M/L, con número de referencia 154001012.

Que en el Resumen Ejecutivo del complemento de Estudio de Impacto Ambiental, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED informa que una vez sea aprobada la modificación de licencia ambiental, el proyecto Oropéndola -1 (Occidental) tomará el nombre de Bloque Oropéndola Occidental, manifestando a su vez que éste se ubica dentro del "*Bloque de Perforación Exploratoria Oropéndola – 1 (Occidental)"*, el cual obtuvo licencia ambiental mediante Resolución 2146 del 23 de Diciembre de 2005 (cedida mediante Resolución 36 del 3 de noviembre de 2011 a favor de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED), y que también hace parte del *"Bloque de Explotación Oropéndola – 1 (Occidental)"*, el cual obtuvo licencia ambiental mediante Resolución 2121 del 26 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 que rige a partir del 1° de enero de 2012, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 2º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

> *"1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
> *2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
> *3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
> *4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
> *5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
> *6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2121 del 26 de octubre de 2010 aclarada por la Resolución 2508 del 13 de diciembre de 2010, para el proyecto denominado Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Oropéndola –1, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué, en el departamento de Casanare, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para evaluar la viabilidad de autorizar la modificación solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, mediante Resolución No. 2121 del 26 de octubre de 2010 aclarada por la Resolución No. 2508 del 13 de diciembre de 2010, para la ejecución del proyecto de Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Oropéndola –1, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de evaluar la viabilidad de autorizar la ampliación del Área de Explotación en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	DATUM BOGOTÁ ORIGEN ESTE CENTRAL		DATUM MAGNA ORIGEN ESTE CENTRAL	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
A	1.052.112,93	967.334,63	1.052.109,68	967.345,76
B	1.048.869,02	967.334,63	1.048.865,79	967.345,73
C	1.048.865,91	968.335,14	1.048.862,67	968.346,24
D	1.047.004,83	968.335,14	1.047.001,59	968.346,22
E	1.047.004,83	968.025,04	1.047.001,60	968.036,12
F	1.044.300,06	968.025,04	1.044.296,84	968.036,09
G	1.044.300,06	966.649,33	1.044.296,85	966.660,39
H	1.044.603,39	966.507,70	1.044.600,18	966.518,76
I	1.044.276,70	965.083,78	1.044.273,51	965.094,85
J	1.044.601,64	964.011,08	1.044.598,45	964.022,15
K	1.050.530,16	964.011,14	1.050.526,95	964.022,27
L	1.050.530,19	964.830,80	1.050.526,97	964.841,93
M	1.052.112,93	964.830,80	1.052.109,70	964.841,95

Así como el desarrollo de las siguientes actividades:

- Perforación de 7 pozos de tipo desarrollo y/o avanzada y/o exploratorios en plataformas independientes.
- Construcción y operación de líneas de flujo enterradas entre los pozos y la estación Oropéndola, para la conducción de fluidos de producción.
- Construcción y operación de una línea de flujo enterrada, para la conducción de crudo entre la estación Oropéndola y la estación Sardinas; y una línea de gas enterrada desde la Estación Sardinas hasta la Estación Oropéndola.
- Construcción y operación de una línea eléctrica de media tensión entre la estación Sardinas y la estación Oropéndola; así como líneas de baja tensión entre la estación Oropéndola y los pozos existentes y nuevos.

- Operación y ampliación de las facilidades existentes en la Estación Oropéndola, según los requerimientos generados durante su operación.
- Explotación del pozo profundo Oropéndola para captación de agua subterránea
- Construcción y operación de un aeródromo.
- Conversión a inyector del pozo Oropéndola 4.
- Tratamiento de lodos y suelos contaminados con hidrocarburos mediante biorremediación.
- Actividades relacionadas con el desmantelamiento y abandono de infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente LAM 4707
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano-.Profesional Jurídico-ANLA